

MERCOSUR/PM/SO/REC. 09/2010

MEDIDAS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE CAZA, PESCA, TALA E INTRODUCCIÓN DE GANADO EN ÁREAS PROTEGIDAS LIMÍTROFES

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Río Paraná separa la República Argentina de la República de Paraguay y los Ríos Iguazú, San Antonio, Pepirí Guazú y Uruguay la separan de la República Federativa de Brasil.

Que en diversos puntos de esta frontera los Ríos Iguazú, Paraná y Uruguay pueden ser cruzados con poca dificultad eludiendo los puestos de control mediante el uso de frágiles embarcaciones.

Que resultan especialmente fáciles de cruzar los cursos de agua denominados Pepirí Guazú y San Antonio, ambos en la frontera argentino-brasileña.

Que estos dos cursos de agua no son Ríos navegables y como tales no están sujetos del lado argentino a control especial de las fuerzas federales.

Que desde el lado argentino resulta muy difícil accederlos debido a lo quebrado del paisaje, las colinas y la densa selva.

Que este aislamiento ha sido favorecido por la creación en el territorio de la Provincia de Misiones de un área integral de conservación que une al norte del Parque Nacional Iguazú y el Parque Provincial Uruguay y al este la Reserva de Biosfera Yabotí denominado "Corredor Verde".

Que esta área alberga un ecosistema denominado "Selva Paranaense" o "Mata Atlántica Interior".

Que este ecosistema es bosque subtropical multiestratificado con hasta 2.200 milímetros de lluvia anuales donde los árboles, arbustos, lianas, helechos y

bambúseas conforman un cerrado sistema selvático a modo de una muralla vegetal.

Que el suelo de esta selva no es rico ni extremadamente fértil, sino frágil y de escasa presencia natural de elementos químicos en su perfil.

Que el ecosistema así constituido se reproduce mediante un cerrado ciclo de transformación de sus componentes en elementos minerales por la acción de hongos y bacterias.

Que en una sola hectárea de este bosque se pueden encontrar hasta 150 especies arbóreas y arbustivas diferentes

Que esta biodiversidad posee una muy particular especialización en términos de cadenas biológicas y alimenticias que hace frágil su conservación.

Que a principios del siglo XX este ecosistema selvático abarcaba unas 100 millones de hectáreas en Brasil, Paraguay y Argentina y a fines del mismo esta superficie se redujo a un 5%.

Que en la Provincia de Misiones se puede encontrar esta selva en más de 55% de su cobertura original y el "Corredor Verde" favorece la protección de 1.5 millón de hectáreas de biodiversidad integral del ecosistema.

Que en el área selvática descripta también habitan integrantes de pueblos originarios, para quienes el entorno ambiental es parte fundamental de su cultura.

Que en este contexto se han verificado frecuentes incursiones con propósitos de caza, pesca, tala de árboles e introducción y alimentación de ganado en áreas limítrofes.

Que los Estados miembros del MERCOSUR no pueden ser indiferentes ante

esta problemática, que involucra directamente a las fronteras, los ríos internacionales y sus poblaciones.

Por ello;

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Al Consejo Mercado Común que acuerde medidas de control de las actividades de caza, pesca, tala e introducción de ganado en áreas protegidas limítrofes y que el CMC mantenga informado al Parlamento del MERCOSUR cuáles son las áreas protegidas limítrofes.

Montevideo, 7 de junio de 2010

**Parlamentario Ignacio Mendoza Unzain
Presidente**

**Abog. Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**